



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Proceso Selectivo para el Ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias

SEGUNDO EJERCICIO

SUPUESTOS DE CARÁCTER PRÁCTICO

Octubre 2009

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 1

Alfonso FG es condenado por ejecutoria 2/2009, a la pena de 3 años de prisión como autor de un delito de abusos sexuales del artículo 181 del Código Penal. Los hechos se produjeron el día 20 de diciembre de 2008 mientras el Sr. FG estaba de visita por vacaciones en casa de su hermana Ángela FG, siendo la víctima su sobrina, nacida el 4 de enero de 1998. Ángela FG al enterarse de lo que había hecho su hermano, denuncia los hechos y Alfonso FG es detenido ese mismo día y conducido al C.P. de Madrid V y desde esa fecha permanece en prisión.

El autor de los hechos había sido condenado ejecutoriamente por un delito de acoso sexual a la pena de 4 meses de prisión en sentencia declarada firme el 4 de septiembre de 2008, habiéndose acordado en aplicación del artículo 80.1 del Código Penal la suspensión de la ejecución en la misma sentencia.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

- 1. Si durante el juicio la víctima hubiere declarado que ella estaba de acuerdo con el encuentro sexual, ¿qué efectos hubiese tenido?**
 - a. No habría delito porque la víctima está de acuerdo.
 - b. Se considerarían abusos sexuales no consentidos en cualquier caso, en este supuesto.
 - c. No habría delito ya que existe una relación de parentesco entre el agresor y la víctima.
 - d. Si Ángela FG también consiente con la relación de su hija no habría delito.

- 2. En este caso Ángela FG denunció los hechos, pero y si no hubiese denunciado, ¿se podría haber procedido contra Alfonso FG?**
 - a. No, ya que para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales es preciso denuncia de la persona agraviada en cualquier caso.
 - b. No se actuó correctamente ya que Sara FG debió interponer una querrela y no una denuncia.
 - c. Si, ya que en este caso bastaría la denuncia del Ministerio Fiscal.
 - d. Dado el carácter del delito hubiese bastado una denuncia del policía que detuvo a Alfonso FG.

- 3. Si durante el transcurso del juicio oral, Ángela FG apenada ya que se trataba de su hermano, hubiese manifestado ante el Tribunal su deseo de perdonarlo, ¿qué efecto habría tenido para éste?**
 - a. Ninguno.
 - b. No extingue la acción penal pero sí la responsabilidad por el delito.
 - c. Extingue la acción penal y la responsabilidad por el delito.
 - d. Extingue la acción penal pero no exime del cumplimiento de la pena suspendida anteriormente.

- 4. Después de un mes en prisión, los médicos del Centro Penitenciario le detectan un cáncer en fase terminal. ¿Podría el tribunal otorgarle la suspensión de la pena?**
 - a. No, ya que tenía otra pena suspendida.
 - b. No, ya que es reincidente al tener una condena por otro delito del mismo capítulo del Código Penal.
 - c. Si, siempre será suspendida porque es un enfermo terminal.
 - d. Si, mediante resolución motivada atendidas las circunstancias del hecho y del autor.

5. Según el Código Penal, si en este caso se diera la circunstancia 3ª o 4ª de las previstas en el artículo 180.1 del citado Código, se impondría la pena:

- a. En su mitad inferior.
- b. En su mitad superior.
- c. Superior en grado.
- d. Superior en unos o dos grados.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 2

Antonio G. A., funcionario de ayuntamiento, sin antecedentes penales, ingresa en prisión para cumplir una sentencia condenatoria firme por un total de 5 años y 20 días, por ser autor de un delito de resistencia a la autoridad y coautor en otro delito, que según relata la sentencia consistió en que en un camión de su propiedad se dedicaba a distribuir por distintos comercios de la provincia carne de vacuno que le facilitaba su socio, también condenado por el mismo delito, que se dedicaba, como ganadero y con la financiación de ambos, a la cría, engorde con sustancias prohibidas y sacrificio en matadero ilegal de las reses, sin controles veterinarios ni sanitarios.

Al mes y medio de ingresar, la Junta de Tratamiento del centro penitenciario propone que Antonio G. A. sea clasificado inicialmente en Tercer Grado de Tratamiento, en la modalidad prevista por el Artículo 82 de Reglamento Penitenciario y destino en la Sección Abierta del mismo establecimiento.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 36. 2, párrafo primero, del Código Penal:

- a. Es incorrecta la propuesta de clasificación inicial en tercer grado.
- b. Es correcta la propuesta de clasificación inicial y la asignación de modalidad, dado que en el momento de proponer la clasificación inicial a Antonio G. A. le queda por cumplir menos de cinco años de condena y no tiene antecedentes penales.
- c. Es correcta la propuesta de clasificación inicial y la asignación de modalidad, dado que en el momento de proponer la clasificación inicial a Antonio G. A. le queda por cumplir menos de cinco años de condena y no tiene señaladas responsabilidades civiles.
- d. Es correcta la propuesta de clasificación inicial y la asignación de modalidad, dado que en el momento de proponer la clasificación inicial a Antonio G. A. le queda por cumplir menos de cinco años de condena.

2. Según establece el artículo 106.4 del Reglamento Penitenciario:

- a. Si Antonio G. A. no participa en un programa individualizado de tratamiento, la valoración de su evolución se realizará en la forma descrita en el artículo 112.4, salvo cuando la Junta de Tratamiento haya podido efectuar una valoración de la integración social del interno por otros medios legítimos.
- b. Si Antonio G. A. estuviese ya clasificado y le fuera decretada prisión preventiva, quedará sin efecto dicha clasificación, dando cuenta al Centro Directivo.
- c. La resolución de clasificación adoptada por el Centro Directivo se notificará al Ministerio Fiscal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción.
- d. Cada seis meses como máximo, Antonio G. A. deberá ser estudiado individualmente para evaluar y reconsiderar, en su caso, todos los aspectos establecidos en el modelo individualizado de tratamiento al formular su propuesta de clasificación individual

3. Vistos los hechos por los que se ha condenado a Antonio G. A. y a su socio como coautores:

- a. Se encuadran en los delitos relativos al mercado y a los consumidores (Título XIII, Capítulo XI, Sección 3ª).
- b. Se encuadran en los delitos contra la Salud Pública (Título XVII, Capítulo III).
- c. Se encuadran en los delitos de Usurpación de Funciones públicas y del intrusismo (Título XVIII, Capítulo V).
- d. Se encuadran en los delitos de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función (Título XIX, Capítulo IX).

4. Respecto de la propuesta de clasificación inicial, a tenor de lo previsto en el Artículo 103. 2 del Reglamento Penitenciario:

- a. La Junta de Tratamiento ha superado el plazo máximo de un mes, aunque dicho órgano colegiado puede solicitar una prórroga de un mes más para realizar la propuesta, a tenor de lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 103 del Reglamento Penitenciario.
- b. Se ha realizado dentro del plazo previsto, dado que la propuesta, al ser ejecutiva, puede efectuarse en los dos primeros meses a contar desde el día del ingreso del interno.
- c. La propuesta se formulará en el impreso normalizado por el Centro Directivo en el plazo máximo de dos meses, ampliable a un mes más, a contar desde el ingreso del interno en el Centro Penitenciario.
- d. La propuesta se formulará en el impreso normalizado aprobado por el Centro Directivo en el plazo máximo de dos meses desde la recepción en el Establecimiento del testimonio de la sentencia.

5. Si Antonio G. A. padeciera una enfermedad incurable en estado terminal:

- a. Los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y su escasa peligrosidad. (Art 104, 4 Reglamento Penitenciario).
- b. Previo informe médico, el Juez de Vigilancia Penitenciaria puede conceder la libertad definitiva, por razones humanitarias y sin necesidad de clasificación previa en tercer grado, tal como contempla el artículo 92 del Código Penal, precisamente porque queda acreditada la dificultad para delinquir y su escasa peligrosidad.
- c. Si el delito fue cometido por un funcionario público deberá cumplir, al menos la cuarta parte de la condena antes de poder obtener la clasificación en tercer grado. d.

Todas las respuestas son falsas.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 3

Se recibe en el Servicio Social XXXXX Testimonio de Sentencia por el que se condena a una pena de prisión de 6 meses a M. S. En la misma sentencia el órgano sentenciador decide la sustitución de la pena inicialmente impuesta por 'X' jornadas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad y la realización de un programa específico de reeducación y tratamiento psicológico.

Al respecto:

1. En este supuesto, los Servicios Sociales penitenciarios del lugar donde el penado tenga fijada su residencia:

- a. Darán traslado a la Dirección del Centro Penitenciario del que dependen para que el Equipo Técnico correspondiente del centro penitenciario proceda a su clasificación inicial y determinación de su programa de tratamiento.
- b. Darán traslado a la Dirección del Centro Penitenciario del que dependen para que la Junta de Tratamiento del centro penitenciario proceda a su clasificación inicial y determinación de su programa de tratamiento.
- c. Darán traslado a la Dirección del Centro Penitenciario del que dependen para que la Junta de Tratamiento del centro penitenciario determine, exclusivamente, el programa de tratamiento.
- d. Realizarán las actuaciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la pena.

2. En el caso a que se hace alusión en el supuesto:

- a. Según se regula expresamente en el artículo 112 del RD 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, esta persona puede aceptar o rechazar libremente su participación en el programa específico de reeducación y tratamiento psicológico que, propuesto por la Administración Penitenciaria, apruebe el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- b. Según se regula expresamente en el artículo 15 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, esta persona puede aceptar o rechazar libremente su participación en el programa de intervención que, propuesto por la Administración Penitenciaria, apruebe el Tribunal Sentenciador.
- c. No se prevé expresamente en el RD 515/2005 de 6 de mayo, por el que se regulan las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, que esta persona pueda rechazar libremente su participación en el programa de intervención que, propuesto por la Administración Penitenciaria, apruebe el Tribunal Sentenciador.
- d. Según se regula expresamente en el artículo 15 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, esta persona puede aceptar o rechazar libremente su participación en el programa de intervención que, propuesto por la Administración Penitenciaria, apruebe el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

3. Respecto de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, a efectos de la cotización por las coberturas previstas en los artículos 22 y 23 del RD 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad:

- a. La cotización se efectuará aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-09.84.2).
- b. La cotización se efectuará aplicando al tope medio de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-09.82.4).
- c. La cotización se efectuará aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-08.92.4).
- d. La cotización se efectuará aplicando al tope medio de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-09.84.2).

4. Tras la aprobación del Plan de Ejecución, el penado pasa a desarrollar el Trabajo en Beneficio de la Comunidad en el Ayuntamiento de XXXXXX, entidad que:

- a. Cotizará por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general.
- b. Cotizará por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicando al tope máximo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general.
- c. No está obligada a cotizar a la Seguridad Social por esta circunstancia y en este supuesto.
- d. Cotizará por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicando al tope medio de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general, siempre que el penado no estuviera previamente cotizando a la Seguridad Social.

5. La realización del trabajo en beneficio de la comunidad:

- a. Será retribuida, pero el penado no será indemnizado por la entidad a beneficio de la cual sea prestado el trabajo ni por los gastos de transporte ni, en su caso, de manutención.
- b. No será retribuida y para que el penado sea indemnizado por la entidad a beneficio de la cual se preste el trabajo por los gastos de transporte y, en su caso, de manutención, debe estar expresamente establecido esta circunstancia en el Plan de Ejecución.
- c. Será retribuida, y el penado será indemnizado por la entidad a beneficio de la cual sea prestado el trabajo por los gastos de transporte y, en su caso, de manutención, salvo que estos servicios los preste la propia entidad, respetando, en todo caso, los términos del convenio con la Administración penitenciaria, si expresamente se establece en el Plan de Ejecución.
- d. No será retribuida, pero el penado será indemnizado por la entidad a beneficio de la cual sea prestado el trabajo por los gastos de transporte y, en su caso, de manutención, salvo que estos servicios los preste la propia entidad, respetando, en todo caso, los términos del convenio con la Administración penitenciaria.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 4

El 2 de julio de 2008, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictó sentencia condenatoria de conformidad contra SVR por el Juzgado XXX, declarada firme en ese mismo momento, en la cual se establece como hechos probados que SVR, de nacionalidad peruana, en situación legal en España, mayor de edad y con antecedentes penales no computables, sobre las 2.35 horas del día 29 de junio de 2008 circulaba por el paseo de la chopera de la localidad de XXXX con el vehículo marca XXXX, haciéndolo bajo los efectos de una ingestión alcohólica precedente con la consiguiente lentitud de reflejos, reducción del campo visual y alteraciones de la percepción, efectos que limitaban su aptitud para el manejo del vehículo a motor, de tal forma que circulaba sin las luces traseras del vehículo, llevando una marcha irregular, alternando frenazos y acelerones bruscos.

Por efectivos de la Policía Local de XXX requirieron al acusado a fin de realizar la prueba de alcoholemia realizada con el etilómetro marca XXXX, dando como resultado 0.94 mg de alcohol por litro de aire espirado en la primera y 0.88 mg de alcohol por litro de aire espirado en la segunda.

El acusado se presentaba con síntomas de ojos enrojecidos y brillantes, olor a alcohol, equilibrio vacilante, teniendo que apoyarse en el vehículo para no caerse.

En el fallo contenido en la sentencia se condena a SVR a la pena de 4 meses de multa a razón de 6 euros de cuota al día, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y 22 días de trabajo en beneficio de la comunidad, así como a la pena de 10 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

En este sentido:

1. Los hechos declarados probados podrían ser legalmente constitutivos de:

- a. Un delito contra la seguridad vial regulado en el Capítulo IV, del Título XVII del vigente Código Penal.
- b. Un delito contra la seguridad vial regulado en el Capítulo VI, del Título XVI del vigente Código Penal.
- c. Un delito contra la seguridad colectiva regulado en el Capítulo VII, del Título XIV del vigente Código Penal.
- d. Un delito contra la seguridad colectiva regulado en el Capítulo VIII, del Título XIV del vigente Código Penal.

2. Si SVR no estuviera conforme con el trabajo concreto propuesto para el cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad:

- a. No está contemplada la no conformidad del condenado respecto del trabajo concreto propuesto en la vigente normativa reguladora del Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
- b. Según establece el artículo 5.1 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución, entre otras, de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, la no conformidad del penado será considerada como un quebrantamiento de condena.
- c. Los Servicios Sociales penitenciarios comunicarán esta circunstancia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria a los efectos oportunos.
- d. Según establece el artículo 5.2 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución, entre otras, de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, la no conformidad del penado será considerada como un quebrantamiento de condena.

3. A tenor de lo regulado en el artículo 123 del Código Penal:

- a. No habrá expresa imposición de las costas procesales al tratarse de una sentencia de conformidad.
- b. No habrá expresa imposición de las costas procesales al tratarse de una condena por delito de los considerados menos graves.
- c. Habrá imposición de costas aminoradas en un medio al tratarse de una sentencia de conformidad
- d. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Si tres meses después de impuesta la condena, SVR cumplierse los 65 años y se hubiera jubilado:

- a. Estaría exento del cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, si el Plan de Ejecución se hubiera aprobado a partir de la fecha de cumplimiento de los 65 años, según establece el artículo 6.1 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
- b. Estaría exento del cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad si la pena no hubiese empezado su ejecución antes del cumplimiento de los 65 años según establece el artículo 6.1 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
- c. No está contemplado en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, que esta circunstancia le pudiera eximir del cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
- d. La edad en este caso no sería un obstáculo pero sí el haberse jubilado, circunstancia que impediría el cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad según establece el artículo 6.1 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.

La sentencia condenatoria de la que se hace alusión en el supuesto es recibida por el Servicio Social penitenciario de XXX el 28-8-08 a través de un Mandamiento de Cumplimiento del Juzgado de Ejecuciones Penales nº 4 de XXX. En el fallo contenido en la sentencia, como ya se ha dicho, se condena a SVR a la pena de 4 meses de multa a razón de 6 euros de cuota al día, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y 22 días de trabajo en beneficio de la comunidad, así como a la pena de 10 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

En este mandamiento se informa al servicio social del domicilio de SVR, lugar al que el Servicio Social penitenciario dirige el 18-10-08 la citación emplazando a SVR para que comparezca a efectos de elaboración del Plan de Ejecución de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.

La citación es devuelta el 13-11-08 por el servicio de correos al ser desconocido SVR en dicha dirección, circunstancia de la que se informa al Juzgado de Ejecuciones Penales nº 4 de XXX el 28-11-08

Con fecha 16-8-09 el Juzgado de Ejecuciones Penales nº 4 de XXX remite nuevo domicilio de SVR.

Tras estas vicisitudes, cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

- a. La sentencia condenatoria no se ajusta a derecho al tener SVR antecedentes penales.
- b. Se solicitará aclaración al Juzgado de Ejecuciones Penales nº 4 por si hubiese transcurrido el plazo legalmente establecido para ejecutar la pena impuesta y comunique, en este sentido, la decisión que proceda.
- c. Con independencia de que el Juzgado de Ejecuciones Penales haya informado de un nuevo domicilio, no es precisa una nueva citación ya que tras la incomparecencia acontecida ante la primera citación el Servicio Social Penitenciario ha de dar por quebrantada la condena.
- d. En este caso, se procederá a citar al nuevo domicilio a SVR a efectos de instarle a su presentación ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y que éste determine el Plan de Ejecución.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 5

El interno FGH está condenado a 7 años, de los que acaba de extinguir 20 meses, está clasificado en segundo grado y manifiesta muy buena conducta y buen aprovechamiento en las actividades programadas por el centro.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

- 1. FGH acaba de recibir un telegrama que le invita a la fiesta de graduación de su único sobrino, quien adjunta un certificado del Director del Instituto donde acredita los estudios de bachillerato terminados, y una invitación a los familiares de alumnos que deseen acudir a la fiesta que tendrá lugar el próximo sábado, dentro de cinco días, donde se entregarán los diplomas de recuerdo. FGH solicita permiso ordinario de cuatro días al Director del Centro Penitenciario:**
 - a. El motivo alegado no justifica la tramitación de un permiso ordinario previsto en el artículo 154.1, pero sí una salida de las previstas en el artículo 117.
 - b. Sí, procede tramitar favorablemente, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, la concesión de un permiso de salida ordinario de hasta siete días, ya que el interno reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario.
 - c. No reúne los requisitos exigidos por el artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario.
 - d. Sí procede conceder un permiso ordinario de cuatro días, porque además de cumplir todos los requisitos exigidos por el Artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario, está plenamente acreditada la buena conducta, el buen aprovechamiento en las actividades programadas y existen motivos familiares, perfectamente documentados.

- 2. Con los mismos datos citados, a excepción de que FGH, en vez de estar clasificado en segundo grado lo estuviera en tercer grado, en la modalidad Artículo 83 RP:**
 - a. El interno FGH podría disfrutar de permisos fin de semana a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Penitenciario, pero no podría disfrutar de permisos ordinarios a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario.
 - b. FGH podría disfrutar de permisos de fin de semana y de permisos ordinarios hasta un máximo de 48 días por año que corresponden a los internos clasificados en tercer grado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario.
 - c. Todo interno clasificado en tercer grado puede disfrutar de permisos de salida diarios a trabajar y de permisos de fin de semana pero ya no dispone de permisos ordinarios.
 - d. Su modalidad de tercer grado sólo le autoriza a disfrutar de los domingos libres.

- 3. Estando FGH clasificado en segundo grado, si la fiesta de graduación estuviera prevista para mes y medio después, y FGH solicitara permiso extraordinario de dos días.**
 - a. El Director puede concederle el disfrute de dicho permiso a tenor de lo previsto en el Artículo 161.4 del Reglamento Penitenciario, dando cuenta al Centro Directivo.
 - b. Se le puede conceder dicho permiso extraordinario, si bien ha de autorizarlo, con carácter previo, la Autoridad judicial sentenciadora de quien depende,- a tenor de lo previsto en el Artículo 159 del Reglamento Penitenciario.
 - c. Dado que hay tiempo suficiente para estudiar e informar dicho permiso, se puede tramitar como permiso extraordinario ante el Centro Directivo.
 - d. Procede tramitarlo como permiso ordinario a tenor de lo dispuesto en el artículo 158. 2 del Reglamento Penitenciario.

4. FGH, con las circunstancias inicialmente expuestas, estando clasificado en segundo grado, dado su bajo perfil de peligrosidad social y que no ofrece riesgos de quebrantamiento de condena tiene la posibilidad de acudir diariamente, de lunes a viernes, cuatro horas, a un programa de atención especializada consistente en una terapia familiar promovida por el ayuntamiento, que se considera necesaria y beneficiosa para su tratamiento y reinserción social. ¿Podría ser autorizado a realizar este programa concreto de atención especializada?

- a. Si, si la medida ha sido planificada con el interno por la Junta de Tratamiento y estará condicionada a que aquél preste su consentimiento y se comprometa formalmente a observar el régimen de vida propio de la institución y las medidas de seguimiento y control que se establezcan en el programa.
- b. FGH no puede salir en sus circunstancias a la calle, ya que está clasificado en segundo grado, sólo puede hacerlo si estuviera clasificado en tercer grado.
- c. FGH si podría salir estando clasificado en segundo grado pero siempre que le quede por extinguir menos de la mitad de la condena impuesta tal como exige el artículo 117 del Reglamento Penitenciario.
- d. No es posible, ya que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 111 del Reglamento Penitenciario.

5. FGH, está condenado a 7 años, de los que acaba de extinguir 20 meses, está clasificado en segundo grado y manifiesta muy buena conducta y buen aprovechamiento en las actividades programadas por el centro.

El Centro Penitenciario ha organizado para dentro de dos días una salida programada, de ocho horas, para que un grupo de diez internos, entre los que está FGH, visiten un museo de la localidad acompañados por dos Educadores del Centro Penitenciario.

- a. El interno no debe ser incluido en el grupo de la salida programada a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 114 del Reglamento Penitenciario.
- b. El interno puede, perfectamente, ser incluido entre los internos del grupo de la salida programada, pues cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 114 del Reglamento Penitenciario para este tipo de actividades de alto contenido treatmental.
- c. No existe la posibilidad de que internos clasificados en segundo grado puedan realizar salidas programadas, ello sólo es posible cuando están en unidades extrapenitenciarias.
- d. No existe la posibilidad de que internos clasificados en segundo grado puedan realizar salidas programadas, ello sólo es posible cuando participan en los programas establecidos en el artículo 117 del Reglamento Penitenciario.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 6

XXX" ha prestado siete años de servicios efectivos como funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. En la actualidad trabaja, también como funcionario interino, en el Establecimiento Penitenciario de AAA en el servicio de oficinas. En base a los servicios prestados, XXX solicitó el reconocimiento de trienios el 12 de abril de 2007. XXX acaba de tener un hijo que debe permanecer hospitalizado a continuación del parto.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

- 1. En el caso de que se reconozcan los trienios solicitados, ¿en qué fecha surtirán efectos retributivos?**
 - a. El mismo día de la solicitud.
 - b. El 13 de abril de 2007.
 - c. El 1 de junio de 2007.
 - d. El 1 de mayo de 2007.

- 2. Si XXX hubiese presentado la solicitud el 8 de agosto de 2008, ¿cuándo se devengarían efectos retributivos?**
 - a. Desde el mes de septiembre de 2008.
 - b. Desde el mismo mes de agosto de 2008.
 - c. Desde el 1 de junio de 2007.
 - d. Desde el 13 de mayo de 2007.

- 3. ¿Qué órgano administrativo es competente para reconocer los trienios al funcionario XXX?**
 - a. El Subsecretario del Ministerio del Interior.
 - b. El Delegado o el Subdelegado del Gobierno que corresponda al ámbito territorial donde esté ubicado el Establecimiento Penitenciario de AAA.
 - c. El Subdirector General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
 - d. El Director General de Gestión de Recursos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

- 4. El procedimiento administrativo de reconocimiento de trienios a funcionarios interinos debe iniciarse:**
 - a. Previa solicitud del interesado, en todo caso.
 - b. No hay previsiones al respecto.
 - c. De oficio por parte de la Administración, en todo caso.
 - d. De oficio por parte de la Administración o a solicitud del interesado.

- 5. En base a la circunstancia de hospitalización del hijo de XXX a continuación del parto, a este funcionario le corresponde:**
 - a. Un máximo de tres horas diarias de ausencia del trabajo.
 - b. Un máximo de dos horas diarias de ausencia del trabajo.
 - c. Ampliación en dos semanas más del permiso por parto.
 - d. La disminución de la jornada de trabajo, con la disminución de retribuciones que corresponda.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 7

En el Establecimiento Penitenciario de Madrid-X está ingresado el interno A. Se encuentra cumpliendo una pena de 12-0-0, de la que todavía no ha alcanzado la cuarta parte, por robo con homicidio y está clasificado en segundo grado. En su expediente constan dos faltas graves canceladas y actualmente trabaja en el taller de manipulados del Centro. El día 01-02-2009, previamente autorizada por el Director, el interno A celebra una visita de convivencia de 4 horas de duración con su esposa, sus hijos de 7 y 9 años y su hermano que se ha desplazado desde Alemania expresamente para celebrar la comunicación, ya que hacía cinco años que no se veían.

Terminada la visita, aprovechando el gran parecido físico con su hermano, el interno A se hace pasar por él e induce a error al funcionario 1 encargado de comunicaciones, de tal forma que le acompaña hasta la puerta principal, junto con su cónyuge e hijos. Simultáneamente, el funcionario 2, que estaba encargado de acompañar al interno hasta el módulo donde está destinado, se da cuenta de lo ocurrido e inmediatamente da aviso a la puerta principal. La rápida reacción del funcionario 3, de servicio en ésta última, y del funcionario 1 hace que se impida al interno salir del Establecimiento cuando estaba a punto de hacerlo. Al verse descubierto, el interno A acompaña voluntariamente a los funcionarios al interior del Centro; posteriormente, el interno es esposado una vez que el Jefe de Servicios así lo ordenó.

Teniendo en cuenta estos hechos, el interno es regresado a primer grado, en la modalidad prevista en el artículo 91.3 del Reglamento Penitenciario vigente, y trasladado al Departamento correspondiente.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

- 1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, ¿es adecuada la aplicación de las esposas como medio coercitivo en el presente caso?**
 - a. Si, porque el incidente protagonizado por el interno reviste la suficiente gravedad, ya que ha tratado de evadirse del Establecimiento, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
 - b. Es adecuada la aplicación este medio coercitivo tal y como establece el artículo 72.4 del Reglamento Penitenciario.
 - c. No es adecuada la utilización de las esposas como medio coercitivo tal y como establece el artículo 72.2 del Reglamento Penitenciario.
 - d. No es adecuada la utilización de este medio coercitivo puesto que el interno había sido trasladado al interior del Centro y la evasión se había impedido ya.

- 2. ¿Es correcta la autorización de la visita de convivencia, tal y como se describe en el supuesto, a tenor de lo previsto en el Reglamento Penitenciario?**
 - a. Si en cuanto a las personas autorizadas pero no en lo que se refiere al tiempo pues se debería haber autorizado durante seis horas.
 - b. Si en cuanto al tiempo pero no en lo que se refiere a la autorización para que comunicase con su hermano.
 - c. Es correcta en cuanto al tiempo y en cuanto a las personas, habida cuenta de los años que llevaba sin ver a su hermano.
 - d. No es correcta, ni en lo que se refiere al tiempo ni a las personas autorizadas.

- 3. Una vez regresado a primer grado y trasladado al Departamento correspondiente, el interno dispone de cuatro horas diarias de patio que disfruta en compañía de otros dos internos. A tenor de lo previsto reglamentariamente, ¿es correcto este régimen de salidas al patio?**
- No porque vulnera lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento Penitenciario, tanto con respecto al tiempo de patio asignado (máximo de tres horas) como al número de internos que pueden salir juntos (máximo de dos).
 - Si, es correcto en tanto se respetan los imperativos reglamentarios sobre el particular.
 - Es correcto el número de horas de patio asignadas, pero no el número de internos que pueden permanecer juntos.
 - Es correcto el número de internos que pueden permanecer juntos, pero no el tiempo de patio asignado que es de tres horas como máximo.
- 4. Las normas de régimen interior del Departamento donde el interno ha sido trasladado una vez regresado a primer grado han sido elaboradas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Consejo de Dirección del Establecimiento de Madrid-X, ¿se ha respetado así lo previsto en el artículo 93.2 del Reglamento Penitenciario?**
- No, debería haberlas elaborado el Consejo de Dirección para que las aprobase o modificase posteriormente el Centro Directivo.
 - Si, se han respetado las normas competenciales recogidas en el precepto indicado.
 - Si, pero una vez aprobadas por el Consejo de Dirección debería haberlas ratificado el Centro Directivo.
 - No, debería haberlas elaborado el Consejo de Dirección para que las aprobase el Centro Directivo y, posteriormente, fuesen ratificadas por el Juez de Vigilancia bajo cuya jurisdicción se encontrase el Establecimiento.
- 5. En el Departamento donde se encuentra el interno una vez regresado a primer grado, ¿qué número de internos podría participar para la ejecución de actividades programadas?**
- El que haya establecido el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos.
 - Hasta un máximo de cinco.
 - No hay previsiones reglamentarias sobre mínimos ni máximos para la ejecución de actividades programadas.
 - Un mínimo de cinco y un máximo de diez.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 8

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene prevista la contratación del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de los Centros Penitenciarios de Andalucía.

El contrato que se trata llevar a efecto tendría las siguientes características:

- *La duración del contrato sería de 3 años, prorrogable por otros 3.*
- *El importe del contrato en los 3 años sería de 10 millones de euros sin incluir el IVA.*
- *El importe de IVA (16%) sería de 1.600.000 euros.*
- *Se debe prever actualización de precios durante la ejecución del contrato.*
- *El procedimiento de adjudicación que se utilizará será el procedimiento restringido.*

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con este supuesto:

- 1. ¿Quién será el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato?**
 - a. El Consejo de Ministros.
 - b. El Ministro del Interior.
 - c. El Director General de Gestión de Recursos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
 - d. El Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

- 2. ¿Cuál es el valor estimado del contrato?**
 - a. 10 millones de euros.
 - b. 11.600.000,00 euros.
 - c. 20 millones de euros.
 - d. 23.200.000,00 euros.

- 3. ¿Qué requisitos se han de exigir para que corresponda actualización del precio del contrato?**
 - a. Que se haya ejecutado al menos el 20% del contrato y haya transcurrido al menos 1 año desde la adjudicación.
 - b. Que se haya ejecutado un 50% del contrato y sea prorrogable.
 - c. Que no se haya subcontratado más de un 20% del contrato y haya transcurrido al menos 1 año desde la adjudicación.
 - d. Que el contrato tenga una duración superior a dos años y sea prorrogable.

- 4. ¿A cuál de los siguientes empresarios no se les deberá exigir clasificación del contratista, como acreditación de la solvencia para participar en el proceso de selección del adjudicatario del contrato?**
 - a. Al empresario individual, sea español o extranjero.
 - b. A los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.
 - c. A los empresarios extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea.
 - d. No es exigible al tratarse de un procedimiento restringido.

- 5. De interponerse recurso especial en materia de contratación, por algún interesado en el procedimiento, ¿en qué caso se produciría la suspensión de la tramitación del procedimiento hasta la resolución expresa del recurso?**
 - a. Si se impugna el acto de aprobación del expediente de contratación.
 - b. Si se impugna el acto de la adjudicación provisional.
 - c. Si se impugna el acto de la adjudicación definitiva.
 - d. En ningún caso se produce la suspensión de la tramitación del procedimiento.